

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Mbele Woka (T/Pet.4/92), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/5), y en particular de que:

a) Los peticionarios, así como otras personas, se han establecido en las tierras de que se trata sin permiso y sin pedir un certificado provisional de ocupación,

b) Los equipos de leñadores que habían causado daños en los cultivos del peticionario han sido trasladados a otra parte,

c) Si el peticionario considera que tiene quejas fundadas contra los prisioneros o guardianes, puede pedir reparación a los tribunales,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección III),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

763 (XII). Petición del Sr. S. T. Baiyee (T/Pet.4/94), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. S. T. Baiyee (T/Pet.4/94), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/6),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección V),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

764 (XII). Petición de la Bakweri Youth Association (T/Pet.4/95), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Bakweri Youth Association (T/Pet.4/95), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/11), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.94),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.397, sección VI),

1. *Expresa su pesar* por el infortunado fallecimiento de los dos jóvenes a que se refiere la petición;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios la declaración de la Autoridad Administradora, según la cual la cuestión de la indemnización para los familiares de los fallecidos debe ser planteada a sus empleadores, es decir, a la Cameroons Development Corporation;

3. *Recuerda* la recomendación¹⁸ que aprobó en su noveno período de sesiones con respecto a su examen del informe anual de 1949, en la cual expresó la esperanza de que los distintos programas de fomento de la región, tales como el proyecto relativo a la Bahía Mano'o-War, lograrían cambiar la atmósfera y permitirían a los jefes de bakuiris darse cuenta de los efectos benéficos que las actividades de la Corporación habrían de tener en su situación y aceptar el programa de reasentamiento;

4. *Señala las observaciones* de la Autoridad Administradora, y en particular la declaración de que se propone llevar adelante la ejecución de dicho proyecto;

5. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora y las personas interesadas cooperarán en la realización del proyecto;

6. *Comparte la opinión* expresada en el párrafo 114 del informe de la Misión Visitadora de 1952 sobre el territorio (T/1042), según la cual se deberá poner el mayor cuidado posible en la selección de programas de formación profesional adecuados a la aptitud física de las personas que reciban dicha formación y de que antes de ingresar al curso de formación profesional todos los candidatos deberán ser aprobados también en un reconocimiento médico completo, a fin de evitarles un esfuerzo excesivo;

7. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

765 (XII). Petición del representante de la población de Bamenda Nkwe (T/Pet.4/96), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del representante de la población de Bamenda Nkwe (T/Pet.4/96), y *habiéndola examinado* en consulta con el representante del Reino Unido de Gran

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4*, pág. 120.

Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/9), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.94), y en particular de que:

a) La Administración va a adoptar las disposiciones necesarias para que los impuestos recaudados en la Estación de Bamenda sean pagados a la Federación Sudoriental y no a la Federación Sudoccidental,

b) Es normal y razonable que el producto de la venta de la leña de una plantación se destine a la administración indígena que sufraga los gastos de mantenimiento de la plantación,

c) Los hausas a que se refieren los peticionarios, están satisfechos con el lugar en que viven, y no hay razón para ingerirse en sus asuntos.

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección VII),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

766 (XII). Petición del Sr. R. N. Ayuk (T/Pet.4/97), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. R. N. Ayuk (T/Pet.4/97), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/6), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.94),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección V),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y de su representante;

2. *Considera* con simpatía la solicitud del peticionario;

3. *Sugiere* al peticionario que proceda cuanto antes a registrar el terreno en que está edificada la escuela de conformidad con la ordenanza sobre tierras (sucesión perpetua);

4. *Invita* a la Autoridad Administradora que tenga al corriente al Consejo, en su 13° periodo de sesiones, del estado de esta cuestión;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el

artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

767 (XII). Petición de la Bwinda Native Community (T/Pet.4/98), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición de la Bwinda Native Community (T/Pet.4/98), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.4/10), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.94),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.398, sección II),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y de su representante, y en particular que:

a) Con respecto a la reclamación que tiene por objeto el pago por la compañía de un arrendamiento por el periodo anterior a 1931, durante el cual ocupó las tierras, la sociedad ha comprobado que tuvo título al pleno dominio de las tierras hasta el fin de 1930;

b) Con respecto a la aseveración de que la Administración no ha hecho nada para beneficiar a la población de Bwinda con el producto del arrendamiento de dicha propiedad, la Autoridad Administradora tiene la intención, tan pronto como se haya llegado a un acuerdo para determinar cuál será la administración indígena a la que quedará incorporada dicha población, de destinar gran parte de los fondos de que se trata, por conducto de la Administración Indígena que corresponda, a obras que beneficien directamente al pueblo Bwinda, y ya se han efectuado consultas con la población de Bwinda a fin de preparar una lista aceptable de obras de esa índole;

c) Con respecto a su deseo de ser colocada de nuevo bajo la autoridad de la Administración Indígena de Victoria, el asunto es objeto de conversaciones entre la Administración y la población; en una encuesta practicada recientemente se ha llegado a la conclusión de que el 60% aproximadamente de la población quiere seguir dependiendo de la Autoridad Indígena Bakweri;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

768 (XII). Petición del Sr. P. C. Mafimba (T/Pet.4/99), relativa al Camerún bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria,